

GLOSARIO

TÉRMINOS USADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO EN SUS DIFERENTES TRÁMITES Y SERVICIOS

- 1. ACTA:** Documento a través del cual se plasman los hechos y decisiones tomadas en las reuniones que se lleven a cabo por parte de los socios/accionistas o de los miembros de la junta directiva de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro. Deben contener todos los requisitos formales dispuestos en el artículo 189 del código de Comercio. Las actas deben ser presentadas ante la Cámara de Comercio para su respectivo registro en los casos en que contengan:
 - Nombramientos o modificaciones en los órganos de administración.
 - Reformas a los estatutos.
 - La decisión de disolver o la liquidar la entidad.
 - La decisión de abrir sucursales o agencias.
- 2. ACTA DE CONCILIACIÓN:** Documento en el cual se consigna el acuerdo conciliatorio al cual han llegado las partes en la audiencia de conciliación. Este documento firmado por todas las partes y el conciliador, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
- 3. ACUERDO DE AMIGABLE COMPOSICIÓN:** Decisión a la cual llegan las partes que han solicitado este mecanismo alternativo de solución de conflictos ya sea como resultado de un acuerdo previo que haya sido incluido en una cláusula contenida en un contrato o mediante un acuerdo por fura del contrato que suscita la controversia.
- 4. AGENCIA:** Tipo de establecimiento de comercio en el que sus administradores carecen de poder para representarla (artículo 264 del Código de Comercio).
- 5. AMIGABLE COMPONEDOR:** Persona natural o jurídica que actúa como mandatario de las partes en la resolución de una controversia contractual, en el marco del método alternativo de la amigable composición. No requiere ser un abogado y su decisión es de carácter vinculante con los efectos de una transacción. De conformidad con la ley, salvo convención en contrario, la decisión del amigable componedor será fundamentada en la equidad, sin perjuicio del uso de reglas de derecho.

6. **AMIGABLE COMPOSICIÓN:** Mecanismo alternativo de solución de controversias a través del cual las partes encomiendan la solución del conflicto a uno o varios amigables componedores que actúan como sus mandatarios y que cuentan con reconocido prestigio, trayectoria, conocimiento de la materia y solvencia moral para decidir la forma en que se debe resolver la controversia.
7. **APLAZAMIENTO:** Documento mediante el cual una o ambas partes solicitan sea aplazada la audiencia de conciliación. Este comunicado debe ser presentado mínimamente con un día hábil de anticipación a la fecha en la cual se encuentra programada la audiencia de conciliación a la cual fue citada la parte, manifestado el motivo por el cual le es imposible asistir a la audiencia programada.
8. **APROBACIÓN AL TEXTO DEL ACTA:** Manifestación que realizan los asistentes a una reunión en el sentido de estar de acuerdo con que el contenido del acta donde se indica lo allí ocurrido.
9. **ARBITRAJE:** Mecanismo alternativo de solución de controversias a través del cual las partes involucradas en un conflicto delegan la solución de este en un número impar de abogados denominados árbitros, quienes tienen la facultad de administrar justicia y profieren una sentencia que se denomina laudo arbitral.
10. **ARBITRAJE SOCIAL:** Es el servicio de arbitraje gratuito establecido en la ley, para resolver controversias de hasta cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) incluida la demanda de reconvención, cuyas reglas de procedimiento se encuentran establecidas en el Reglamento del Centro.
11. **ÁRBITRO:** Es la persona o personas elegidas por las partes o el Centro, encargada de resolver un conflicto conforme a derecho. Tiene las mismas calidades y obligaciones del Juez.
12. **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** Denominación del máximo órgano social en las sociedades por acciones como la sociedad anónima y la sociedad por acciones simplificada. Los integrantes de la asamblea general de accionistas no son conocidos por la Cámara en razón a que su integración no es un acto sujeto a registro debido al carácter anónimo de sus accionistas.
13. **ASOCIACIONES MUTUALES:** Entidades creadas por personas naturales para brindarse ayuda mutua frente a eventuales riesgos y satisfacer necesidades de sus asociados a través de la prestación de servicios de seguridad y bienestar social.

14. CÁMARAS DE COMERCIO: Entidades sin ánimo de lucro de naturaleza corporativa, gremial y privada, que cumplen por delegación legal algunas funciones públicas como la administración de los registros públicos. Las cámaras promueven la competitividad y formalización de las empresas, impulsan el desarrollo de las regiones y sirven como órgano de consulta en temas económicos y empresariales entre otras funciones.

15. CERTIFICADOS QUE EXPIDEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO: Los certificados expedidos por las cámaras de comercio, son documentos que evidencian la información contenida en los registros públicos como anotaciones de los actos y documentos presentados por los comerciantes, sociedades y entidades sin ánimo de lucro.

Los principales tipos de certificados son:

- Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades, Entidades sin Ánimo de Lucro, Empresas Unipersonales y Empresas de Trabajo Asociado.
- Certificados del Registro Mercantil del comerciante y establecimientos de comercio.
- Certificados del Registro Único de Proponentes –RUP- .
- Certificados de cancelaciones.
- Certificado de inscripción de Libros
- Certificados negativos de matrícula.
- Certificados especiales relacionados con información pública registrada en las Cámaras sobre datos que no son actuales.

16. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Documento expedido por la Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones registrales a través del cual se certifican principalmente los siguientes aspectos en las sociedades y las entidades sin ánimo de lucro:

- Fecha de constitución de la entidad.
- Razón social
- Objeto social
- Reformas a los estatutos.
- Nombramientos de órganos de administración, remociones y renunciaciones.
- Capital social o patrimonio inicial.
- Facultades y limitaciones de los representantes legales.

17. CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL: Documento expedido por la Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones registrales a través del cual se acredita la matrícula de los comerciantes personas naturales y de los establecimientos de comercio.

- 18. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES –RUP:** Documento expedido por la Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones registrales a través del cual se hacen constar los requisitos habilitantes establecidos en la Ley y verificados por las cámaras de comercio, para que todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, puedan acceder a celebrar algunos contratos con las Entidades Estatales que requieren de este registro. En el certificado del RUP, además se publica la información mensual remitida a las cámaras de comercio por las Entidades Estatales sobre contratos y las actuaciones relacionados con los proponentes.
- 19. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Es la manifestación de voluntad que se incluye en un contrato o documento donde se establece que los conflictos surgidos en el desarrollo de dicho contrato serán resueltos mediante arbitraje. Esta cláusula se establece antes de surgido el conflicto.
- 20. CÓDIGO CIU:** Código de cuatro dígitos establecido por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme para la clasificación de las actividades económicas a nivel nacional. Este código es requerido para adquirir y actualizar el registro mercantil así como el Registro Único Tributario - RUT.
- 21. CLÁUSULA DE COMPROMISO:** Contrato o documento independiente en el que las partes deciden resolver las diferencias que los enfrentan mediante un proceso arbitral, luego de surgido el conflicto.
- 22. CONCILIACIÓN:** Mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.
- 23. CONCILIADOR EN DERECHO:** Abogado titulado en ejercicio, con acreditación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscrito ante el centro de conciliación que actúa como tercero neutral, imparcial y calificado, habilitado por las partes con el fin de promover fórmulas de acuerdo a las partes que permitan llegar a soluciones satisfactorias.
- 24. CONSTANCIA:** Documento en el que se señala el resultado de la audiencia de conciliación. La constancia se genera cuando: - Se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo; - Las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. - Se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley.

- 25. CONVOCATORIA:** Citación a las personas que integran el máximo órgano de la entidad o a quienes conforman la junta o el órgano directivo de la misma, para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias. Es elemento fundamental requerido para la toma de decisiones válidamente. Debe cumplir con los requisitos establecido en los estatutos de la entidad o en su defecto en la ley y la componen los siguientes elementos: • Órgano o persona que realiza la convocatoria. • Medio utilizado para informar la fecha, el lugar y otros aspectos de interés para la reunión. • Antelación con que debe efectuarse.
- 26. COOPERATIVA:** Entidad sin ánimo de lucro, en la que sus trabajadores o usuarios aportan dinero de forma permanente para su funcionamiento, estos aportes son mínimos e irreductibles. Mediante la responsabilidad compartida de trabajadores y usuarios se distribuyen entre sí el desarrollo de su objeto social.
- 27. CORPORACIÓN - ASOCIACIÓN:** Persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por dos o más personas para realizar actividades altruistas que proporcionen bienestar a los asociados o a la comunidad en general.
- 28. DEPURACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES-:** Consecuencia de no llevar a cabo la renovación de la matrícula mercantil durante un período de cinco (5) años consecutivos, cuyo efecto en las personas naturales y los establecimientos de comercio es la cancelación de la matrícula mercantil, y en las personas jurídicas (sociedades y entidades sin ánimo de lucro) será la disolución de la entidad, quedando por lo tanto disueltas y en estado de liquidación.
- 29. DERECHOS DE INSCRIPCIÓN:** Tarifas fijadas por la Ley, para la inscripción de los actos y documentos de los cuales la Ley exige esa formalidad y rigen para todas las cámaras de comercio del país.
- 30. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** Conjunto de bienes organizados por el empresario para la realización de los fines de la empresa. Los bienes que lo integran pueden ser tangibles y/o intangibles. Los establecimientos de comercio deben registrarse en la Cámara de Comercio del lugar donde se encuentren ubicados.
- 31. ESCRITURA PÚBLICA:** Documento público en el que se deja constancia de un determinado hecho, declaraciones o derechos ante un notario que autoriza y firma. Este documento debe ser firmado por sus otorgantes.

- 32. EXTRACTO DE ACTA:** Documento que contiene un resumen de las decisiones tomadas en el marco de una reunión, limitándolo a aquellas que se encuentran sujetas a registro. El documento deberá contener todos los requisitos formales de las actas conforme al artículo 189 del código de comercio.
- 33. FONDOS DE EMPLEADOS:** Entidad que asocia a los trabajadores dependientes o subordinados de una empresa pública o privada o de varias empresas con la misma actividad, o que sean matrices o subordinadas entre sí, con la finalidad de ofrecer servicios que beneficien a sus asociados, como actividades de ahorro y crédito.
- 34. FORMULARIO RUES:** Conjunto de información requerida para los registros administrados por las cámaras de comercio. Se diligencia para inscripciones, matrículas y renovaciones.
- 35. FUNDACIÓN:** Persona jurídica sin ánimo de lucro, que nace de la voluntad de una o varias personas que destinan recursos para un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social.
- 36. IMPUESTO DE REGISTRO:** Tributo de carácter departamental que la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío liquida y recauda sobre los actos y documentos sujetos a este impuesto, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza 035 de 2006 de la Asamblea Departamental del Quindío para facilitarles la gestión de los trámites a los comerciantes y titulares de los registros administrados por las cámaras de comercio. El impuesto de registro puede ser con cuantía o sin cuantía, según el contenido de la solicitud de inscripción y, su recaudo es transferido en su totalidad a la Secretaría de Hacienda del Departamento.
- 37. JUNTA DE SOCIOS:** Máximo órgano social en las sociedades de personas como la Sociedad Limitada.
- 38. JUNTA DIRECTIVA:** Órgano de administración intermedio, de gestión externa entre la asamblea de accionistas y la representación legal. Sus funciones y límites de actuación están establecidos en los estatutos de la sociedad que crea el órgano.
- 39. LIBRO DE ACTAS DEL MÁXIMO ÓRGANO:** Libro que contiene las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias en las sociedades y entidades sin ánimo de lucro. Su registro lo convierte en herramienta probatoria porque le aporta seguridad y veracidad a la información

que lo conforma. Su carácter probatorio depende de su registro ante la cámara y de la actualización en su contenido sobre los cambios que corresponde llevar a la entidad misma.

- 40. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS:** Libro que contiene la relación de los socios, accionistas o asociados de la entidad según la denominación establecida en los estatutos para las personas que integran el máximo órgano y contiene la información sobre participación de los socios o accionistas en el capital social, lo que permite tener una fuente de información sobre los titulares de las acciones o cuotas en la sociedad frente a terceros. Su carácter probatorio depende de su registro ante la cámara y de la actualización de su contenido sobre los cambios en socios o porcentajes de participación, lo cual le corresponde a la entidad misma.
- 41. MATRÍCULA MERCANTIL:** Registro que se crea ante la Cámara de Comercio con la información que el comerciante, persona natural o jurídica entrega a esta mediante el diligenciamiento del formulario RUES (Registro Único Empresarial y Social).
- 42. MÉRITO EJECUTIVO:** Efecto legal, que permite al acreedor exigir el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, ante la eventualidad del incumplimiento del deudor. Este trámite se hace ante un juez permanente, a través de un proceso ejecutivo.
- 43. NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL (NIT):** Identificación asignada las personas naturales y/o jurídicas para efectos tributarios.
- 44. PACTO ARBITRAL:** Negocio jurídico por el que las partes someten o se obligan a someter al arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas en materia de libre disposición o que la ley autorice. El pacto arbitral podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria o de un compromiso.
- 45. PERSONA JURÍDICA:** Persona ficticia que surge de un pacto asociativo o del reconocimiento legal que hace de ella una autoridad. La persona jurídica, una vez constituida es distinta a las personas que la conforman.
- 46. PERSONA NATURAL COMERCIANTE:** Persona física que en su propio nombre o por sí misma, realiza actividades respaldadas con su patrimonio personal, de manera pública, profesional y reiterada destinada a la producción de bienes o prestación de servicios de naturaleza comercial.

- 47. PRE COOPERATIVA:** Entidad del sector cooperativo organizado para realizar actividades permitidas a las cooperativas, pero que por falta de capacidad económica, administrativa, educativa o técnica no pueden de forma inmediata organizarse como cooperativa.
- 48. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN:** Cargos creados en el marco de una reunión con el fin de dirigir la misma, asentar lo ocurrido en el acta y dar fe de que lo allí plasmado corresponde a lo ocurrido en la realidad. Son elegidos en cada reunión por los asistentes.
- 49. QUÓRUM DECISORIO:** Número de votos o acciones necesarias para aprobar una decisión. Es necesario verificar la Ley o los estatutos, para determinar si existe un quórum decisorio especial según la decisión.
- 50. QUÓRUM DELIBERATORIO:** Número de integrantes del máximo órgano de la sociedad o de la junta directiva, necesarios para iniciar una reunión.
- 51. REGISTRO DE APODERADOS JUDICIALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE ESTABLEZCAN NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA:** Inscripción que llevan las cámaras de comercio, de los nombramientos que realicen las entidades de derecho privado extranjeras y las organizaciones no gubernamentales con domicilio en el exterior que desarrollen negocios o el objeto social en Colombia, de apoderados con facultades para representarla judicialmente.
- 52. REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO- ESAL:** Registro que agrupa a las personas jurídicas que tienen propósitos altruistas o de cooperación en favor de sus asociados, de terceros o de la comunidad en general. Además de inscribirse en el registro al momento de su creación, tienen la obligación de registrar todos los actos y documentos sujetos a registro por disposición legal. Las ESAL deben renovar anualmente su inscripción y actualizar su información entre el primero de enero y el 31 de marzo.
- 53. REGISTRO MERCANTIL:** Registro que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes, sus establecimientos de comercio así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley exigiera la capacidad del registro. Se trata de un registro público, por lo que cualquier persona pueda examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copia de los mismos.
- 54. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO – RNT:** Registro en el que deben inscribirse de manera obligatoria todos los prestadores de servicios turísticos que operen en Colombia para poder

realizar la actividad turística. Su actualización es virtual (en <http://rnt.rue.com.co>) y debe hacerse cada año entre el primero de enero y el 31 de marzo.

- 55. REGISTRO PÚBLICO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:** Inscripción de las organizaciones que ejercen vigilancia sobre la gestión pública (Autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control), así como de las entidades públicas o privadas, (Organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público).
- 56. REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES:** Plataforma nacional administrada por Confecámaras que integra los registros públicos delegados a las cámaras de comercio del país.
- 57. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES- RUP:** Registro con el cual deben contar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, que pretendan participar en licitaciones públicas y celebrar contratos con el Estado. La renovación del RUP se debe realizar cada año entre el primero de enero y el quinto día hábil de abril.
- 58. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA – RUNEOL:** Registro virtual administrado por las Cámaras de Comercio del país, que tiene como finalidad dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo y permitir a cualquier persona la consulta en línea y gratuita de la información allí publicada. Mediante el registro, la Cámara de Comercio asignará a cada entidad un código de reconocimiento a nivel nacional que lo identificará como operador de libranza o descuento directo.
- 59. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT:** Forma de identificar, ubicar y clasificar las personas naturales y jurídicas sujetas de obligaciones con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN - . Con este registro, se obtiene el Número de Identificación Tributaria -NIT-. Este trámite puede realizarse en las oficinas de la DIAN o a través de www.dian.gov.co.
- 60. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL:** Obligación prevista en la Ley, la cual debe cumplirse entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año. Su incumplimiento puede generar sanciones económicas que pueden ser impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1727 de 2014.

- 61. REPRESENTANTE LEGAL:** Órgano de administración que se designa para que la persona jurídica pueda expresar su voluntad y actuar. Es de obligatoria existencia en cualquier sociedad o entidad sin ánimo de lucro. Sus poderes, facultades y limitaciones son regulados en los estatutos.
- 62. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Se llevan a cabo ante una situación imprevista o urgente, en atención a la convocatoria realizada por uno de los órganos competentes.
- 63. REUNIONES ORDINARIAS:** En el caso del máximo órgano, se trata de una reunión que se celebra una vez al año según la época establecida en los estatutos y tiene como propósito principal examinar los asuntos más relevantes para el cumplimiento de las actividades. En el caso de las juntas directivas normalmente una vez al mes o en las fechas que se determinen en los estatutos.
- 64. REVISOR FISCAL:** Órgano externo (debe ser contador público), que vigila de forma permanente a los órganos de administración y representación por interés de los socios, del Estado y de la comunidad en general. Para el caso de las sociedades, es obligatorio en las sociedades anónimas, en comandita por acciones y en las sucursales de sociedad extranjera.
- 65. SECRETARIO EN EL PROCESO ARBITRAL:** Es la persona comisionada para apoyar a los árbitros durante todo el proceso arbitral.
- 66. SISTEMA PREVENTIVO DE FRAUDES – SIPREF:** Conjunto de acciones que tienen como propósito proteger la información de los registros públicos administrados por las cámaras y evitar que sea modificada por terceros. Le permite al titular registral controlar los cambios en la información de su registro y en caso de que la información no corresponda a su empresa o entidad sin ánimo de lucro, reportarlo de manera inmediata a la Cámara para evitar su modificación. Acciones desplegadas en el SIPREF: • Validación biométrica de la identidad de las personas que radican peticiones de registro. • Validación de la identidad de los representantes legales, miembros de junta y revisores fiscales. • Correos electrónicos y mensajes de texto de alerta en el momento en el que la solicitud de registro se radica y cuando se lleva a cabo el registro.
- 67. SOCIEDADES ANÓNIMAS:** Tipo societario que surge cuando hay mínimo 5 personas que se unen para realizar actividades comerciales que les permita obtener y distribuir utilidades. La participación de los socios está condicionada a un aporte ya sea en dinero, bienes o trabajo. Se caracterizan por: • Tener tres clases de capital: autorizado, suscrito y pagado. • La

participación de los accionistas se divide en acciones, todas con el mismo valor unitario. • Los accionistas responden hasta el monto de los aportes. • Requieren de revisor fiscal y junta directiva.

68. SOCIEDADES LIMITADAS: Tipo societario que surge con mínimo dos personas y máximo veinticinco, que se unen para el desarrollo de actividades comerciales, obtener y distribuir utilidades. Sus principales características son: • Tener un solo capital, pagado en su totalidad al momento de la constitución de la sociedad. • La participación de los socios se divide en cuotas de igual valor individual. • Los socios responden hasta el monto de los aportes, salvo deudas fiscales y laborales.

69. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SAS- Tipo societario que puede ser constituida por una o varias personas, naturales o jurídicas. Las SAS ofrecen algunas ventajas frente a otras figuras societarias, entre ellas: • Es una clase de asociación empresarial flexible y menos costosa. • Permite la constitución por documento privado, no hay que ir a una notaria. • Puede tener una duración indefinida. • No está obligada a tener junta directiva ni revisor fiscal.

70. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: Documento mediante el cual se solicita realizar una audiencia de conciliación prejudicial, la cual puede ser presentada por una o ambas partes. En la solicitud se deben identificar al convocante(s) y al convocando(s), y debe contener (I) Hechos: consiste en hacer una descripción detallada de los hechos que están originando el conflicto desde su inicio hasta el momento de la presentación de la solicitud; (II) Pretensiones: lo que se pretende o se desea conseguir con la audiencia; (III) Cuantía: estimación económica de las pretensión, de ser imposible cuantificar o de no tener pretensión económica se establece como cuantía indeterminada; (IV) Anexos: identificar los documentos que se aportan para respaldar la solicitud; (V) Notificaciones: datos de contacto de las partes, tanto convocante como convocando, donde se especifique su nombre completo (persona natural o jurídica), número de identificación (Cédula de ciudadanía- N.I.T - Tarjeta profesional), dirección de notificación (oficina o residencia) Municipio, dirección electrónica y número de teléfono y/o celular.

71. SUCURSAL: Establecimiento de comercio abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad (artículo 263 del Código de Comercio).

72. SUSPENSIÓN: Una vez el conciliador de apertura a la audiencia de conciliación, esta podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio del

conciliador exista ánimo conciliatorio. Se debe generar una constancia de suspensión, en la cual las partes manifiestan el motivo de la suspensión, fecha, hora y lugar en la cual continuará la audiencia de conciliación. Este documento es firmado por la totalidad de los asistentes y el conciliador en señal de libre aceptación.

73. TRÁNSITO A COSA JUZGADA: Concepto jurídico por el cual si las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, no pueden acudir a ninguna otra instancia judicial por cuanto la controversia quedó resuelta con el citado acuerdo.

74. TRIBUNAL ARBITRAL: Hace referencia al árbitro o al número impar de árbitros, cuya función es resolver la controversia sometida a arbitraje.

Tu mejor aliado